

ORDEN de 10 de marzo de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por el Jurado de Empresa de la Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorro de Cataluña y Baleares.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 26 de enero de 1970 en el recurso contencioso-administrativo, interpuesto contra este Departamento por Jurado de Empresa de la Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorro de Cataluña y Baleares.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso deducido por la representación de la Caja de Pensiones para la Vejez y Ahorro de Cataluña y Baleares, debemos anular, como anulamos la Resolución recurrida, de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de siete de febrero de mil novecientos sesenta y seis, así como cuantas actuaciones y resoluciones se han dictado en el expediente reponiendo el mismo al momento en que el once de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro la Comisión Distribuidora del Plus Familiar de dicha Empresa denegó al productor Antonio Jiménez Mauri el reconocimiento de "puntos" por sus padres; pudiendo ejercitar sus derechos si les conviniera ante la Magistratura de Trabajo correspondiente; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—Juan Becerril.—Pedro F. Valladares.—Luis Bermúdez.—José Samuel Roberes.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 10 de marzo de 1970.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 13 de marzo de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por el Ayuntamiento de Castrogonzalo (Zamora).

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 30 de enero de 1970 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Ayuntamiento de Castrogonzalo (Zamora).

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre del Ayuntamiento de Castrogonzalo contra la Resolución de la Dirección General de Previsión de veintiséis de octubre de mil novecientos sesenta y cinco sobre acta de liquidación unificada de Seguros Sociales y Mutualidad Laboral; debemos declarar y declaramos que tal Resolución no es conforme a derecho y por lo mismo nula y sin efectos, así como también nula el acta a que la misma se contrae, y sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—Luis Bermúdez.—José S. Roberes.—José de Olives.—Adolfo Suárez.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 13 de marzo de 1970.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 14 de marzo de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Industrias Poyama».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 19 de diciembre de 1969 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Industrias Poyama».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso interpuesto por la representación de «Industrias Poyama», Sociedad Coopera-

tiva Industrial, debemos declarar, como declaramos, válida y subsistente, por estar ajustada a derecho, la resolución recurrida, dictada en el expediente por la Dirección General de Previsión del Ministerio de Trabajo con fecha catorce de octubre de mil novecientos sesenta y siete que al desestimar el recurso de alzada dejó subsistente la dictada por la Delegación Provincial de Trabajo de Guipúzcoa de veinticuatro de junio anterior, a virtud de las cuales y declarando válidas las actas levantadas a la Entidad recurrente por el Inspector provincial de Trabajo de la misma provincia con fechas once y doce de mayo de igual año, declaró la responsabilidad de la misma por los conceptos y cantidades de siete mil cuatrocientos sesenta y tres pesetas y sesenta mil trescientas treinta y tres pesetas con noventa céntimos, respectivamente; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—Luis Bermúdez.—José Samuel Roberes.—José de Olives.—Adolfo Suárez.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 14 de marzo de 1970.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 14 de marzo de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Antonio Núñez Álvarez.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 31 de diciembre de 1969 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Antonio Núñez Álvarez.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto a nombre de don Antonio Núñez Álvarez contra Resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de veintinueve de enero de mil novecientos sesenta y seis, resolviendo el recurso de alzada interpuesto por la «Empresa Nacional Siderometalúrgica, S. A.», contra resolución de la Delegación Provincial de Trabajo de Oviedo de once de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco, debemos declarar y declaramos la nulidad de la expresada Resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo por no ser conforme a derecho, como así la firmeza de la Resolución recurrida en alzada, por serlo fuera de plazo, estándose a lo en la misma declarado, sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José María Cordero.—Juan Becerril.—Pedro F. Valladares.—Manuel González Alegre.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 14 de marzo de 1970.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 31 de marzo de 1970 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 1551, promovido por «Instituto Farmacológico Experimental, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 22 de marzo de 1965.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1551, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Instituto Farmacológico Experimental, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 22 de marzo de 1965, se ha dictado, con fecha 15 de diciembre último, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con estimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Instituto Farmacológico Experimental, S. A.», domiciliado en Barcelona, contra los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de veintidós de marzo de mil novecientos sesenta y cinco, que denegó a la recurrente el registro de la marca española número cuatrocientos dieci-